

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 07 de junio de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **JOSE BONEL MEJIA RUIZ Vs PORVENIR S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** el cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2015-487.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, followed by a horizontal line.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°717

Santiago de Cali, 07 de junio, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2015-487.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PORVENIR S.A.:**

Primera Instancia	\$0.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:**

Primera Instancia	\$2´725.578.00
Segunda Instancia	\$1´000.000.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$3´725.578 a cargo de MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 07 de junio de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **LUZ DARY GARCIA ALVIS Vs COLPENSIONES** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2019-048.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, followed by a horizontal line.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°713

Santiago de Cali, 07 de junio, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2019-048.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$3´000.000.00
Segunda Instancia	\$1´160.000.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$4´160.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 07 de junio de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **MAGNOLIA HERNANDEZ LUCUMI Vs COLPENSIONES** el cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2019-214.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DPG'.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°718

Santiago de Cali, 07 de junio, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2019-214.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$2´000.000.00
Segunda Instancia	\$1´000.000.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$3´000.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



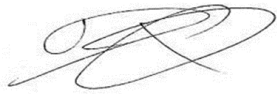
MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 07 de junio de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **JUDITH ESTHER ALVAREZ REALPE Vs COLPENSIONES** el cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2019-738.**

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del secretario David Peñaranda González.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°717

Santiago de Cali, 07 de junio, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2019-738.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$0.00
Segunda Instancia	\$1´000.000.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$1´000.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 07 de junio de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **MANUEL GREGORIO TADEO NUÑEZ Vs COLPENSIONES y OTRO** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2020-281.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, followed by a horizontal line.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°714

Santiago de Cali, 07 de junio, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2020-281.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$0.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PORVENIR S.A:**

Primera Instancia	\$300.000.00
Segunda Instancia	\$1´160.000.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$1´460.000 a cargo de PORVENIR S.A.

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 07 de junio del año 2023. A Despacho de la señora Juez, por reparto fue remitida solicitud de amparo de pobreza Sírvese proveer.


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA

DEMANDANTE: SONIA VIVIANA TUTISTAR DELGADO

DEMANDADO: SU SERVICIO TEMPORAL S.A.S

RAD.: 76001-31-05016-2023-00106-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 716

Santiago de Cali, 07 de junio del año 2023

Observa el Despacho y atendiendo la solicitud efectuada por la señora **SONIA VIVIANA TUTISTAR DELGADO** referente a un amparo de pobreza, en la que afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en capacidad de sufragar los gastos que conlleva adelantar demanda en contra de **SU SERVICIO TEMPORAL S.A.S**, para solicitar el pago de acreencias laborales.

A continuación el Despacho analiza el amparo de pobreza solicitado, el cual se encuentra consagrado en el artículo 151 y 152 del C.G.P, sin embargo, no es suficiente remitirse a la disposición jurídica que la contiene, en la medida

en que la jurisprudencia constitucional y ordinaria laboral, en aplicación del principio de la administración de justicia, han establecido los requisitos para su procedencia. Como fundamento de lo anterior se cita la providencia proferida por la honorable C.S.J -Sala Laboral AL2871-2020 del 21 de octubre de 2020, M.P FERNANDO CASTILLO CADENA y la sentencia de la honorable Corte Constitucional T-339/18 del 22 de agosto de 2018, M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ. En las referidas providencias se resaltan que son dos los requisitos que debe cumplir dicha petición, a saber: **i)** Que la solicitud se presente bajo la gravedad de juramento; y **ii)** Que la solicitud de amparo debe formularse por la persona que se halla en la situación que describe la norma. Respecto a la primera exigencia, se observa que se cumple en la medida en que la petición la solicitante manifiesta bajo la gravedad de juramento que:

...manifestación que hago bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

Lo anterior, en consonancia con la jurisprudencia citada, que establece que la parte tiene la facultad de expresar bajo la gravedad de juramento la situación personal en la que se encuentra. Asimismo, se cumple la segunda obligación pues se manifiesta que se encuentra en una difícil situación económica, que le impide sufragar los honorarios profesionales de un abogado.

En lo que respecta a que lo que se busca es el reconocimiento de un derecho a título oneroso debe advertirse que puede aplicarse la literalidad del mismo, pues el hacerlo limitaría el amparo solicitado y con ello se denegaría el acceso a la administración de justicia, máxime cuando lo que aquí se depreca es el reconocimiento de derechos laborales que se causaron por el trabajo realizado por la solicitante, es decir, que no lo adquirió de manera onerosa. Tal como lo ha sostenido la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC-23182020 (73001221300020190037401) de marzo 5 de 2020. Magistrado Ponente AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO. Por todo lo dicho, se tiene que se accederá el amparo solicitado, para garantizar el derecho de toda persona para acceder a la

administración de justicia como lo establece el Artículo 229 de la Constitución Política.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **SONIA VIVIANA TUTISTAR DELGADO**, por cumplirse con los requisitos consagrados en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de la señora **SONIA VIVIANA TUTISTAR DELGADO**, para que la represente en el proceso ordinario laboral contra la **SU SERVICIO TEMPORAL S.A.S**, a la abogada **VIVIANA ISABEL GIRALDO SUAREZ**, identificado con la C.C. **1144036359**, número telefónico **3012886166**, Y Tarjeta Profesional con número **367934** del C.S.J., quien deberá ser notificado al correo electrónico **vivianita.giraldo@hotmail.com**. Por la secretaria líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: ADVERTIR que la designación realizada es de obligatoria aceptación y que, en caso de encontrarse imposibilitada para ejercerla, deberá allegar prueba que justifique su rechazo.

CUARTO: ACEPTADA la designación, el profesional del derecho deberá remitir al Despacho la evidencia del trámite adelantado, hasta la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANELO